

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

| | |
|---|--|
| RECURSO DE REVISIÓN. | |
| EXPEDIENTE: | CEAIP-RR-005/2007 |
| SUJETO | OBLIGADO: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS. |
| TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA | |
| ACTO QUE SE RECURRE: INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN | |
| COMISIONADO PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN | |

Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho (28) de febrero del año dos mil siete (2007). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-005/2007**, promovido por el Ciudadano ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitido por el ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006), el Ciudadano, solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

- 1.-Nombre de todos los funcionarios y regidores que fueron a viaje a E.U.A. al día del Zacatecano y acompañantes .*
- 2.-Importe erogado por funcionario o regidor por concepto de boletos de avión, hospedaje, comidas, boletos, taxis, cenas, relación detallada de todos los gastos erogados por la Presidencia para este viaje, con copias de las facturas o comprobantes de cada gasto, así como el concepto de cada gasto, quien lo gastó.*
- 3.-Fecha en que partió cada funcionario, hora y número de viaje, nombre de la aerolínea.*
- 4.-Relación de gastos con fecha, concepto e importe de erogado por funcionarios o regidores para ir a solicitar visa dentro de los meses de octubre y noviembre 2006 con cargo al municipio.*
- 5.-Copias de los permisos de funcionarios o regidores que fueron a este viaje y que no fueron aprobados por el cabildo.*

6.-Importe total el gasto que se efectuó por motivo del viaje al día del Zacatecano.”

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En oficio número 0021/07 de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil siete (2007), expedido por la Oficina de Enlace del Municipio de Jerez, Zacatecas y firmado de recibido por el ahora recurrente, en donde le entregan información referente a su solicitud de información que a la letra dice:

“ Tratando de proporcionar toda la información que Usted ha solicitado a este departamento de Acceso a la Información Pública con fecha 17 de noviembre del 2006 en la cual pide información sobre viaje a los Estados Unidos de Funcionarios de esta Presidencia Municipal, tengo a bien informarle que:

- 1. Los nombres que nosotros tenemos registrados que fueron a dicho viaje son los que fueron aprobados por Cabildo en Sesión Extraordinaria del día 15 de noviembre del 2006, de la cual anexamos una copia.*
- 2. Tesorería Municipal ha dirigido un oficio a esta oficina en el cual le hace saber la cantidad erogada, así como datos que fueron requeridos, se anexa oficio.*
- 3. Le comento el vuelo fue por Mexicana de Aviación.*
- 4. Por lo que a permisos se refiere en el departamento de Recursos Humanos no se tiene ningún permiso de funcionarios para estas fechas.*

Me permito anexar a este oficio un borrador de la Sesión Extraordinaria de cabildo donde se sustenta parte de la información requerida, además de un oficio por parte de Tesorería Municipal.”

TERCERO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA** aquel ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las 09:30 Horas, del día treinta (30) de enero del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-005/2005**. Escrito inicial de Recurso de Revisión en el cual se manifestaba lo siguiente:

“Solicito la intervención de la CEAIP para que evalúe la información entregada de acuerdo a la queja EXPQ004/2007 respecto del punto dos o segunda solicitud derivada de viaje de funcionarios y regidores. anexo información entregada, la cual esta incompleta. LA primera solicitud o punto si fue entregada completa”.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Conjuntamente con el escrito en el que el recurrente promueve el Recurso de Revisión, punto anterior detallado, el recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información que realizara el C. recurrente, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006), dirigido a la TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- ***“1.-Nombre de todos los funcionarios y regidores que fueron a viaje a E.U.A. al día del Zacatecano y acompañantes .***
2.-Importe erogado por funcionario o regidor por concepto de boletos de avión, hospedaje, comidas, boletos, taxis, cenas, relación detallada de todos los gastos erogados por la Presidencia para este viaje, con copias de las facturas o comprobantes de cada gasto, así como el concepto de cada gasto, quien lo gastó.
3.-Fecha en que partió cada funcionario, hora y número de viaje, nombre de la aerolínea.
4.-Relación de gastos con fecha, concepto e importe de erogado por funcionarios o regidores para ir a solicitar visa dentro de los meses de octubre y noviembre 2006 con cargo al municipio.
5.-Copias de los permisos de funcionarios o regidores que fueron a este viaje y que no fueron aprobados por el cabildo.
6.-Importe total el gasto que se efectuó por motivo del viaje al día del Zacatecano.”

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de oficio número 0021/07 de fecha dieciocho (18) de enero del presente año, dirigida al C. recurrente y suscrita por la Titular de la Unidad de Enlace de la Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas, con sello oficial del Ayuntamiento y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- ***“1.-Los nombres que nosotros tenemos registrados que fueron a dicho viaje son los que fueron aprobados por cabildo en sesión extraordinaria del día 15 de noviembre del 2006, de la cual le anexamos una copia.***
2.-Tesorería municipal ha dirigido un oficio a esta oficina en el cual le hace saber la cantidad erogada, así como otros datos que fueron requeridos, se anexa oficio.
3.-Le comento el vuelo fue por Mexicana de Aviación.
4.-por lo que a permisos se refiere en el departamento de Recurso Humanos no se tiene ningún permiso de funcionarios para estas fechas.”

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de oficio de número 583, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil siete (2007), dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento y suscrito por la Tesorera Municipal de Jerez, Zacatecas en donde le hacen llegar a la Unidad de Enlace una relación con el nombre, cargo, costo de boleto y porcentaje autorizado de los regidores que acudieron a Estados Unidos.

d).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día quince (15) de noviembre del año dos mil seis (2006) en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, sin

firma pero con los nombres de quienes estuvieron presentes, consistente en diez (10) fojas.

e) DOCUMENTAL.- Consistente en escrito notificando al entonces quejoso del acuerdo de admisión de interposición de queja, firmado por el Comisionado Ponente DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y el Secretario Ejecutivo de la CEAIP Lic. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil siete (2007).

QUINTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fecha primero (01) de febrero del año dos mil siete (2007), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Del mismo modo, en la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 030/07, girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, al ahora Sujeto Obligado, **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, se le notifica sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan ocho (08) días hábiles para presentar su Informe Justificado – alegatos, respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- En oficio de número 0062/07 de fecha catorce (14) de febrero del presente año, dentro del plazo para entregar el informe respectivo y sus alegatos, el ahora Sujeto Obligado presentó el informe solicitado,

mediante escrito vía fax, consistente en una (01) foja, dirigido a la C. **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, informe que a la letra dice:

“Con la finalidad de presentar ante la CEAIP-ZAC. El informe respectivo y/o alegatos por parte de Tesorería Municipal sobre el expediente CEAIP-RR-005/2007 me permito comunicarle que dicha tesorería hizo llegar el día de hoy un oficio en el cual hace saber que no existe más información respecto al viaje hecho por funcionarios de esta presidencia, y que lo que se erogó ya fue informado al ahora quejoso, por lo tanto le envío dicho oficio para que ustedes puedan dar una resolución al caso que ahora nos ocupa”...

NOVENO.- En fecha catorce (14) de febrero del año dos mil siete (2007), la Comisionada Ponente en el presente caso, **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, dictó un acuerdo a través del cual, tuvo por admitidas las pruebas documentales citadas y transcritas en el resultando anterior, en calidad de pruebas supervenientes, ofrecidas por el Sujeto Obligado, Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas, ordenando en el mismo, agregarlas a los autos del expediente respectivo, para que fueran tomadas en cuenta y valoradas conforme a derecho en su momento procesal oportuno.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes

II.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial...”

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el, ahora recurrente, en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial o reservada), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

QUINTO.- De lo expresado en los Resultandos en esta resolución contemplados, se desprende que el recurrente, interpuso ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, y que una vez analizado el mismo, no se actualizó hipótesis alguna para que fuera este considerado como improcedente.

El ahora recurrente solicitó en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006) la siguiente información:

- “1.-Nombre de todos los funcionarios y regidores que fueron a viaje a E.U.A. al día del Zacatecano y acompañantes .**
- 2.-Importe erogado por funcionario o regidor por concepto de boletos de avión, hospedaje, comidas, boletos, taxis, cenas, relación detallada de todos los gastos erogados por la Presidencia para este viaje, con copias de las facturas o comprobantes de cada gasto, así como el concepto de cada gasto, quien lo gastó.**
- 3.-Fecha en que partió cada funcionario, hora y número de viaje, nombre de la aerolínea.**
- 4.-Relación de gastos con fecha, concepto e importe de erogado por funcionarios o regidores para ir a solicitar visa dentro de los meses de octubre y noviembre 2006 con cargo al municipio.**
- 5.-Copias de los permisos de funcionarios o regidores que fueron a este viaje y que no fueron aprobados por el cabildo.**
- 6.-Importe total el gasto que se efectuó por motivo del viaje al día del Zacatecano.”**

La respuesta entregada al ahora recurrente fue un oficio de número 583 de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil siete (2007), girado por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Jerez, dirigido a la Encargada del Departamento de Acceso a la Información del mismo Ayuntamiento y que a su vez, éste oficio fue entregado como respuesta al ahora recurrente en el que se describe lo siguiente:

(se transcribe tabla)

Al final del oficio, el ahora sujeto obligado señala: ***“Así mismo informo a Usted que los viáticos otorgados a dichas personas para dicho viaje asciende a la cantidad de \$32, 640.00, entregados de manera global, por lo que sería imposible desglosar (sic) por persona”...***

Para el análisis de la presente resolución, se realizará el estudio de los puntos conforme a la solicitud de información al rubro transcrita, en la que en el primer punto se señala: ***“1.-Nombre de todos los funcionarios y regidores que fueron a viaje a E.U.A. al día del Zacatecano y acompañantes..”***

En este primer punto, la respuesta fue entregada al ahora recurrente ya que en ella, transcrita en la presente resolución en el cuadro al rubro señalado, aparecen los nombres de los funcionarios y acompañantes, faltando una persona que viajó y que no la señalan, no concordando la respuesta con el Acta de Cabildo de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil seis (2006) que anexa como prueba el ahora recurrente en donde se hace saber:

“... C. SECRETARIO DE GOBIERNO: Voy a someter a votación la primer propuesta del Sr. Presidente, que son: El Presidente Municipal, Síndico, Ing....., C....., la Reina y el niño declamador, con los gastos cubiertos al 100%.

También en la Comitiva irían los Regidores.....,a quienes se les cubriría el 50% de los gastos.

Sírvanse levantar la mano los que estén de acuerdo en aprobar la primer propuesta, queda aprobada la propuesta por mayoría con 13 votos a favor...”

Como se puede comprobar, faltó en este primer punto de la respuesta entregada al ahora recurrente una persona de mencionar, siendo el niño declamador como lo señalan en el Acta de Cabildo sin mencionar nombre alguno y siendo éste aprobado para viajar a Estados Unidos por mayoría de votos, sin embargo, si existe la posibilidad de que el niño por cualquier motivo no haya realizado el viaje, debe hacerse saber al ahora recurrente por razones de que estuvo autorizado para viajar en el Acta de Sesión de Cabildo, por lo que, consecuentemente, es necesario que se especifique en la respuesta entregada al ahora recurrente si efectivamente realizó el viaje o no el niño declamador en calidad de acompañante de la Comitiva por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS.**

En el segundo punto de la solicitud de información, el ahora recurrente solicita: ***“...2.-Importe erogado por funcionario o regidor por concepto de boletos de avión, hospedaje, comidas, boletos, taxis, cenas, relación detallada de todos los***

gastos erogados por la Presidencia para este viaje, con copias de las facturas o comprobantes de cada gasto, así como el concepto de cada gasto, quien lo gastó...

La respuesta a éste segundo punto de la petición de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006), el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, entrega el monto erogado por funcionario o regidor que realizó el viaje a la Ciudad de los Ángeles, California, otorgando solamente el costo del boleto de avión, omitiendo los demás gastos erogados y las copias de las facturas, señalando únicamente y de manera global el gasto erogado en el viaje por la cantidad de \$ 32, 640.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 100/MN) argumentando que sería imposible desglosar por persona cada uno de las cantidades erogadas por los visitantes del Ayuntamiento de Jerez a Estados Unidos.

Al respecto de éste segundo punto, se analiza de conformidad con el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto 2007, publicado en el Periódico Oficial el día diez (10) de febrero del año dos mil siete (2007), Capítulo 4º referente a Servicios Generales, concretamente en su página 49 señalada para DISPOSICIONES O NORMAS APLICABLES A LOS VIÁTICOS que dice:

“Viáticos son los recursos que se asignan a los servidores públicos en el desempeño de una comisión oficial en lugares distintos al de su adscripción y cubrirá el pago de hospedaje, alimentación y gastos menores inherentes al viaje...”

“ ... El trámite se deberá realizar 3 días antes y la comprobación 5 días después de finalizada la comisión y no se tramitará ninguna recuperación u otro trámite de viáticos si existe pendiente de comprobación...”

Por lo que, derivado del estudio de los apartados al rubro transcritos, es necesario y obligatorio que cada funcionario y regidor comprueben los gastos de hospedaje, alimentación y gastos menores cinco (05) días después del viaje realizado, siendo que el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto 2007 es aplicado para el Poder Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas que no cuentan con reglamento de viáticos, consecuentemente, los funcionarios tienen que comprobar sus gastos con facturas u otros comprobantes de manera individual estipulado, de igual forma, en el Manual varias veces reiterado en su apartado

correspondiente a POLÍTICAS GENERALES DE VIÁTICOS incisos e) y h) que señalan:

“...e) En todos los trámites de viáticos se deberá firmar el “Recibo de Viáticos” correspondiente por parte del personal comisionado al recibir el importe que cubra la comisión

...h) La comprobación de los viáticos podrá realizarse sin los comprobantes fiscales correspondientes, hasta en un 25%, mediante Recibo de Viáticos tratándose de comisiones fuera del Estado y forma parte de la tarifa total asignada. (Sólo se deberá considerar alimentación y hospedaje, no incluir transportación)...”

Derivado de lo anterior, se desprende que efectivamente todos los funcionarios al momento de realizar un viaje fuera del Estado, deben comprobar sus gastos mediante el llamado Recibo de Viáticos en donde se comprueba lo que percibieron por concepto de alimentación y hospedaje, documento que debe ser entregado a su regreso a la o las personas administrativas encargadas de expedir este Recibo de Viáticos, por lo que, consecuentemente, es posible comprobar de manera personal el monto que percibió y fue erogado por cada una de las personas que realizaron el viaje a los Ángeles, California por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** y sus acompañantes.

Como lo señala el inciso h) del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto 2007, no es comprobable hasta un 25% del monto asignado de viáticos por persona, en el caso como este, de viajes fuera del Estado, sin embargo, en la respuesta emitida al ahora recurrente no señalan el concepto de hospedaje ni alimentación, entendiéndose comidas y cenas como lo especifica claramente el ahora recurrente en el punto dos de su solicitud de información, por lo que es necesario que se entregue copias de las facturas de éstos gastos por los conceptos antes mencionados o comprobantes de pago, o en su defecto le sea entregada al ahora recurrente una copia del Recibo de Viáticos expedido por el sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**.

Además, la Ley de Acceso a la Información Pública de igual manera establece la obligatoriedad de comprobar los viáticos para los sujetos obligados, contemplado como información de oficio en su artículo 9 fracción XVIII que dice:

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:

...XVIII. Información que deberá actualizarse trimestralmente, respecto de la ejecución del presupuesto aprobado a los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5, fracción IV de esta ley. Los Poderes del Estado, y demás sujetos obligados, deberán pormenorizar los montos asignados a cada una de las dependencias; los fondos revolventes; viáticos y cualesquiera otro concepto de ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores, y en línea descendente hasta jefe de departamento...

Por lo que, derivado de lo anterior, se puede apreciar de conformidad con el artículo y las disposiciones antes mencionadas, que la comprobación de viáticos no sólo es información pública, sino que además es información de oficio, por lo que, tanto los funcionarios y regidores, así como sus acompañantes que recibieron recursos públicos para viajar a la Ciudad de los Ángeles, California necesariamente deben comprobar sus viáticos y entregar la respuesta al ahora recurrente para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Siguiendo con el análisis en la presente resolución, en el punto tres de la solicitud de información el ahora recurrente señaló en su petición: “...3.- ***Fecha en que partió cada funcionario, hora y número de viaje, nombre de la aerolínea...***”

Analizando la respuesta otorgada por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, se comprueba que se entregó al ahora recurrente parte de lo solicitado en oficio de número 0021/07 de fecha dieciocho de enero del presente año en el que le hacen saber que el vuelo de los funcionarios, regidores y acompañantes fue realizado por la aerolínea Mexicana de Aviación, sin embargo, omiten la fecha en que realizaron su salida los funcionarios así como la hora y el número de vuelo destinado para cada uno de ellos, al respecto, el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto 2007, señala en su apartado de VIÁTICOS INTERNACIONALES, el tratamiento específico de los boletos de avión que dice:

“...Tratándose de comprobación de gastos de pasajes aéreos será requisito indispensable la presentación de la copia al carbón original del boleto de avión, o el original del boleto electrónico emitido por la empresa operadora del vuelo, se considerará que se cumple con el requisito del nombre del comprobante, cuando éste sea expedido a nombre de la persona comisionada, o bien, tratándose de personas que no tengan relación laboral directa con el Gobierno del Estado (funcionarios de la federación, de otras entidades federativas,

empresarios o personalidades diversas, expositores, conferencistas, invitados especiales, etc.), se deberá adjuntar al boleto de avión la justificación precisa del apoyo o cortesía, en caso de extravío de la copia al carbón original del boleto de avión, o del original del boleto electrónico emitido por la empresa operadora de vuelo, se podrá dar valor comprobatorio, a una copia fotostática del boleto o comprobante expedido por la Agencia de Viajes, mediante la presentación de la justificación por escrito firmada por el Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate y previa autorización de la Secretaría”.

Derivado de lo anterior, los boletos de avión siendo este gasto erogado por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, como lo es el caso, es información pública de conformidad con el artículo 5 fracción V, además, toda vez que en el boleto de avión se señala la hora de salida, el número de vuelo y el nombre de la persona que realiza el viaje, se considera necesario entregar una copia al ahora recurrente del boleto de avión o del boleto electrónico dando con esto respuesta a todo lo solicitado en el punto tres de la solicitud de información realizada por el C. recurrente.

“ Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo...”

Referente al punto cuatro de la solicitud de información realizada por el ahora recurrente en el que solicita: *“...4.-Relación de gastos con fecha, concepto e importe de erogado por funcionarios o regidores para ir a solicitar visa dentro de los meses de octubre y noviembre 2006 con cargo al municipio...”*

Al respecto de éste cuarto punto, no hubo respuesta entregada al ahora recurrente ,sin embargo en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil seis (2006), se hace mención en lo referente a la solicitud de visas y los acompañantes que ya cuentan con ella, sin embargo, en ningún momento del Acta de Cabildo, se menciona que las visas serán otorgadas por cuenta del Ayuntamiento, a lo que se hace mención es a que se aprueba solamente los viáticos del 100% al Presidente Municipal, al Síndico, el Titular del Programa 3x1, a la mamá de la reina así como a su hija y al niño declamador como acompañantes, los regidores que deseen formar parte de la Comitiva que viajó a los Ángeles, California, deberán absorber el 50% de sus viáticos y gastos personales, por lo que, el ahora recurrente no puede asegurar que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** haya sufragado los gastos de visa sin aportar prueba

al respecto, a continuación se transcribe un párrafo del Acta de Sesión de Cabildo de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil seis (2006) que señala lo siguiente:

“ ... C. REGIDOR.....: Hay compañeros que están tramitando sus documentos apenas, entonces no se puede precisar todavía quien pueda asistir porque no se sabe si les vayan a aprobar o negar la visa, yo propondría que quien al final de cuentas se decida a asistir entregue su permiso por escrito al Ayuntamiento y después ésta informe, y aparte una propuesta muy respetuosa a todo el Pleno de Cabildo respecto a aquellas personas que hayan asistido ya los dos años también habrá que ser concientes de no estar asistiendo tanto o los que han ido la primera y la segunda vez pues que también den oportunidad a los que quieran asistir y que no hayan ido en ocasiones anteriores, pero en concreto la propuesta sería esa que quienes no tengan documentos arreglen y si les autorizan y deciden asistir que remitan su permiso por escrito a la secretaria ...”

Aunado a lo anterior, como se podrá apreciar, no existe prueba aportada a esta Comisión de que efectivamente el costo de las visas haya sido sufragado por parte del ahora sujeto obligado, siendo además, que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, es omisa al dar contestación al ahora recurrente, respecto en este punto cuatro, es decir, no da contestación de manera afirmativa o negativa en este sentido, por lo que se solicita al ahora sujeto obligado que sea entregada una respuesta al C. recurrente referente al punto cuatro de su solicitud de información.

La **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, debe hacer saber al ahora recurrente que si efectivamente el trámite de visa no fue solventado por cuenta del Ayuntamiento para los regidores y los acompañantes de la Comitiva del Presidente Municipal, debe dar contestación a esta pregunta, igualmente, si la Presidencia Municipal absorbió los gastos de trámite de visa y costo, es información pública que debe darse a conocer de conformidad con el artículo 5 fracciones V y XIV de la Ley de la materia.

Del punto cinco, derivado de la petición realizada por el C. recurrente que dice: *“...5.-Copias de los permisos de funcionarios o regidores que fueron a este viaje y que no fueron aprobados por el cabildo...”*

En respuesta a este punto de la solicitud de información, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** señaló mediante oficio 0021/07 de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil siete (2007), lo siguiente:

“ ...Tengo a bien informarle que:

...4. Por lo que a permisos se refiere en el departamento de Recursos Humanos no se tiene ningún permiso de funcionarios para esas fechas...”

De igual manera, la Comisión hace saber que no es posible asegurar o afirmar un acto realizado si no se aportan las pruebas necesarias para probar lo contrario, por lo que, analizando el Acta de Cabildo de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil seis (2006), en la que se mencionó únicamente el número de personas que acudirían a la Ciudad de los Ángeles, California, y que fueron aprobadas por mayoría de trece votos, sin embargo, no se menciona ni se prueba nada referente a permisos otorgados a funcionarios públicos más que los mencionados en el Acta de Sesión de Cabildo, por lo que, no hay prueba o antecedente que compruebe que realizaron el viaje más personas de las aprobadas en el Acta.

Para finalizar, el ahora recurrente señaló como punto seis de su solicitud de información lo siguiente: *“...6.-Importe total el gasto que se efectuó por motivo del viaje al día del Zacatecano.”*

El ahora sujeto obligado, en oficio 583 de fecha diecisiete (17) de enero del presente año, le hace saber al ahora recurrente C. **ULISES GUILLERMO GONZÁLEZ GARCÍA** el monto total de los viáticos, que, según argumenta el sujeto obligado fueron entregados de manera global, sin embargo, no le fue entregada de manera correcta al ahora recurrente el importe total del gasto efectuado derivado del viaje por parte del Ayuntamiento, siendo el monto información pública de conformidad con el artículo 5 fracción V y artículo 9 fracción XVIII mencionados anteriormente, por lo que, consecuentemente debe haber respuesta a esta petición del solicitante.

Es importante reiterar, como se especificó en un inicio, que algunos regidores solventaron el 50% de sus viáticos, por lo que, sólo el otro 50% de apoyo por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** es el que deberá darse a conocer y del cual deberá entregarse una respuesta al ahora recurrente, toda vez que es información pública, siendo

además que se debe dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 7 de la multicitada ley que dice:

“Artículo 7

La presente ley tiene como objetivos:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;***
- II. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar de esta forma el sistema de convivencia democrática;***
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;***
- IV. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;***
- V. Asegurar el principio democrático de rendición de cuentas del Estado; y***
- VI. Garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados”.***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV inciso e) y V, 7, 8, 9 fracción XVIII, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 57, 59, 60 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 48 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a su solicitud de información de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006).

SEGUNDO:- Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer en el considerando **QUINTO** en sus puntos uno, dos, tres, cuatro y seis en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente en contra del ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**.

TERCERO:- Se declara **INFUNDADO** el punto cinco hecho valer en el considerando **QUINTO** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el

C. recurrente en contra del ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS.**

CUARTO:- Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** a la solicitud de información realizada por el ciudadano recurrente, por las consideraciones vertidas en el considerando **QUINTO**, toda vez que se debe entregar al ahora recurrente la respuesta completa a su solicitud de información que es del punto uno nombre de la persona que viajó a los Ángeles California y que no se especificó en la respuesta entregada al ahora recurrente faltando el nombre del niño declamador, del punto número dos de la solicitud de información debe entregarse el importe completo erogado por concepto de hospedaje, alimentos y gastos menores inherentes al viaje realizado por la Comitiva del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, del punto tres se deberá entregar una copia del boleto de avión o del boleto electrónico expedida por la empresa operadora de vuelo, en donde se dará respuesta a éste punto especificando el número de vuelo, la hora y la fecha en que viajó cada funcionario.

Del punto cuatro no se comprobó que los gastos generados por el trámite de visa hayan sido liquidados por parte del Ayuntamiento a los funcionarios por lo que, respecto a este punto sólo debe entregarse la respuesta afirmando o negando la información, es decir se debe entregar respuesta alguna como se posea y no ser omisos en dar contestación referente al punto cuatro de la solicitud de información.

En referencia al punto seis de la petición realizada por el ahora recurrente, es necesario que se entregue el importe total del gasto efectuado por los funcionarios públicos, regidores y acompañantes a la Ciudad de los Ángeles, California con motivo del día del Zacatecano de conformidad con el artículo 9 fracción XVIII de la ley de la materia.

QUINTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de proporcionar la información requerida por el ahora Recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, por conducto del presidente municipal, un **plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SÉPTIMO:- Se pone a disposición del Recurrente para su atención, los teléfonos: **01 800 590 19 77 y 01(492) 925 16 21 y 922 93 53**, así como el correo electrónico **info@ceaip-zac.org.mx** para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

OCTAVO:- Notifíquese **personalmente** a la parte Recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero de los nombrados y ponencia de la segunda de ellos, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

**COMISIONADO PRESIDENTE.
MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.**

**COMISIONADA PONENTE.
Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.**

**COMISIONADO.
DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.**

**SECRETARIO EJECUTIVO.
LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES.**